

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de que, no obstante las múltiples disposiciones dictadas por este Ministerio con el exclusivo objeto de facilitar á los defensores de la patria regresados de Ultramar el auxilio y protección que esta debe darles, y teniendo en cuenta que la amplia libertad que en algunos casos se les concede para marchar á sus casas, accediendo á sus reiterados deseos, sin estar en condiciones de poder soportar las fatigas del viaje, redundan muchas veces en perjuicio de los mismos á quienes se trata de favorecer, causando al propio tiempo mal efecto en el ánimo público que dichos individuos no sean recogidos y amparados á su llegada á las poblaciones.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha

tenido á bien disponer que, además de las órdenes á que se hace referencia, se observen las prescripciones siguientes:

1.^a Los Capitanes generales de las regiones correspondientes á los puntos de desembarco darán las necesarias instrucciones á fin de evitar que, bajo pretexto alguno emprendida la marcha para el punto de su residencia ningún individuo de tropa regresado de Ultramar que por su estado de salud inspire temores de que no ha de poder terminar su viaje, sometiendo al efecto á todos los repatriados al más escrupuloso reconocimiento facultativo en los términos que están prevenidos.

2.^a Los que necesiten asistencia facultativa ingresarán desde luego en el Hospital militar, y los demás incluso los convalecientes, serán acuartelados, facilitándoseles el pan y rancho hasta el momento que emprendan la marcha, bien á sus casas ó á los sanatorios establecidos para recibirlos, con objeto de atender al restablecimiento de su salud. El rancho les será suministrado por uno de los Cuerpos de la guarnición, con cargo á los haberes que, al respecto de Ultramar, han de entregarse á los interesados.

3.^a Oportunamente se designarán por este Ministerio los hospitales de evacuación que sean necesarios, además de los de Valladolid, Burgos y Vitoria, ya dispuestos al efecto, á los cuales deberán enviarse los enfermos que no tengan cabida en los hospitales de los puntos de desembarco.

Las Autoridades militares de dichos puntos ó de los en que deban detenerse los repatriados, dispondrán se habilite un local que reúna

buenas condiciones para el acuartelamiento de estas fuerzas, evacuando, si fuere preciso, alguno de los que actualmente ocupe uno de los Cuerpos de la guarnición, para lo cual quedan autorizados los Capitanes generales.

4.^a Cada expedición de regresados que salga de los puntos de desembarco, irá conducida por un sargento, si está formada de 10 á 20 individuos, y desde este número en adelante se pondrá á cargo de uno ó varios oficiales, según su importancia, con las clases de tropa necesarias, á fin de que puedan atender debidamente al objeto de esta Comisión, sin ser relevados durante el viaje.

5.^a En los puntos de llegada serán recibidos como previene la Real orden circular de 4 de Enero de 1897 (C. L. núm. 1), por el Jefe, Oficiales y Médicos de Sanidad militar que la Autoridad militar de la plaza designe, á fin de hacerse cargo de los individuos que constituyen la expedición, previa entrega que de ellos y de sus documentos hará el más caracterizado ó sargento comisionado para la conducción. Los Médicos destinarán al Hospital militar á todos aquéllos cuyo estado lo requiera, siguiéndose, en cuanto á los demás, las prescripciones del art. 2.^o de esta circular.

A disposición de los Médicos de Sanidad militar estarán los botiquines, carruajes de ambulancias y demás medios auxiliares de transporte de enfermos ó heridos que se conceptúen precisos.

6.^o Con el objeto de facilitar el desempeño de su cometido al Jefe encargado de cada recepción, dicha autoridad pondrá á su disposición

un piquete de fuerza armada que evite se dispersen los expresados individuos á la llegada del tren, y que se hagan cargo de ellos asociaciones ni particulares de ninguna clase, una vez que únicamente habrán de ser atendidos por el elemento militar, que es el que tiene el deber de hacerlo.

Tanto este piquete, como los oficiales y tropa de la Comisión conductora, auxiliarán á la de recepción para acompañar á los regresados de Ultramar al Hospital militar ó al local designado para su acuartelamiento.

Las familias podrán hacerse cargo en los hospitales ó cuarteles de los puntos donde se encuentren, de los individuos que pertenezcan á ellas, y también en las estaciones en que terminen su viaje y no hubiere guarnición.

7.^a En los puntos de tránsito no permanecerán los individuos que puedan continuar la marcha, más tiempo que el necesario para el cambio de tren ó el preciso descanso.

8.^a Facilitándose en los puntos de desembarco á los individuos de tropa repatriados un socorro de 20 pesetas con cargo á sus haberes de Ultramar, sin perjuicio de la cantidad que se les entregará en la forma que se dispone por Real orden circular de hoy, no se les abonará el plus ni el haber á que hace referencia el art. 2.^o de la ley de 17 de Abril de 1897 (C. L., núm. 88).

9.^a Se acuerda el más exacto cumplimiento de las Reales órdenes circulares dictadas con motivo de la repatriación de tropas procedentes de la isla de Cuba.

10. Los Capitanes generales de los puntos de llegada, con el aviso telegráfico urgente que habrán de recibir de los de las regiones de desembarco, darán las órdenes ó instrucciones oportunas para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente circular y demás disposiciones vigentes; exigirán en todo caso las responsabilidades á que haya lugar por las omisiones que observaren, las castigarán con arreglo á sus atribuciones y darán cuenta de ello á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Septiembre de 1898.

CORREA

Señor.....

Excmo. Sr.: No siendo posible tener en la actualidad conocimiento exacto de los haberes atrasados que se adeudan á los individuos de tropa repatriados de Santiago de Cuba, por las diferentes situaciones que la mayor parte han tenido separados de sus Cuerpos, destacados ó desempeñando los múltiples servicios que la índole de la campaña ha obligado, y con el fin de facilitarles los auxilios necesarios en metálico, sin exponerse á satisfacer á muchos de ellos cantidades que no pudieran corresponderles, y que gravarían al Estado, sin que este tuviera fácil medio de reintegrarse:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.^o A los sargentos y sus asimilados se les entregará 200 pesetas, y 100 á los cabos, cornetas y soldados, á cuenta de los haberes que se les adeudan, verificándose este pago á los interesados por las zonas de reclutamiento de la demarcación donde vayan á residir con licencia. Donde haya Depósito de embarque, efectuarán éstos los pagos, en lugar de las zonas.

2.^o El Inspector de la Caja general de Ultramar dispondrá se remitan para estas atenciones, en la forma más fácil y conveniente, 30.000 pesetas á cada Coronel Jefe de zona.

3.^o Los pagos se harán del 1.^o al 15 de cada mes, y en los cuatro días siguientes rendirán su liquidación las zonas á los Centros de quien hubieren recibido el metálico, remitiendo á los mismos los recibos satisfechos bajo duplicada carpeta, de la que será devuelto un ejemplar con el conforme, y en vista del remanente que en aquéllas quede, se hará el nuevo envío de fondos que fuese necesario para continuar su distribución.

4.^o Deberá hacerse el cobro de los haberes en las zonas ó Depósitos por los propios interesados, acreditando su personalidad con la licencia ó pase, refrendado por la Autoridad local del punto donde residan, con la fecha del día que emprendan la marcha para verificarlo, llevando extendidos y firmados los recibos de la cantidad que tienen que percibir, visados y sellados por la expresada Autoridad. Cuando los interesados residan en el mismo punto que la capitalidad de la zona, se les refrendará el pase y se visará el recibo por la Secretaría del Gobierno ó Comandancia militar, estampándose el sello de la dependencia.

Y 5.^o Si el estado de salud de alguno de estos individuos le impo-

sibilitara su presentación en la zona, dará aviso á la Guardia civil del puesto más inmediato, para que esta se haga cargo del pase y recibo, y efectúe oportunamente el cobro, debiendo entregarse por la misma su importe al interesado tan pronto como sea posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Septiembre de 1898.

CORREA

Señor.....

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio don Rafael Gasset y Chinchilla, Director del periódico *El Imparcial*, ofreciendo un donativo de 100 camas y otras ropas y efectos, que pertenecían á la Hospedería sostenida por el citado diario para los soldados procedentes de los Ejércitos de Cuba y Filipinas, con el fin de que puedan emplearse en la asistencia de los que han de ser repatriados, toda vez que cesa aquélla en su humanitario servicio: que la intención del donante es que se cumpla el objeto de la misma, y que lo que se recaudó y adquirió para los soldados sean ellos los que lo utilicen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aceptar tan noble y patriótico ofrecimiento, y disponer que el Establecimiento Central de los servicios administrativos militares se haga cargo de las ropas, efectos y demás objetos de aquella procedencia que puedan utilizarse en el servicio y uso de los individuos de tropa regresados del Ejército de la isla de Cuba, dando cuenta á este Ministerio del resultado de la elección, acompañando un ejemplar del inventario de entrega que al efecto ha de formarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Septiembre de 1898.

CORREA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Excmo. Sr.: Verificada la entrega de las ropas y efectos que, pertenecientes de la Hospedería del periódico *El Imparcial*, han tenido ingreso en el Establecimiento Central le los servicios administrativo-militares, en virtud de lo dispuesto en Real orden fecha de ayer, y resultando ser aquella de la clase y en el número que expresa el inventario que se inserta á continuación;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º De las citadas ropas y efectos se remesarán por ferrocarril, cuenta del Estado, con carácter muy urgente, consignadas al Hospital militar de Santander, 300 mantas, 600 camisas, 600 pares de calzoncillos, 105 colchas, 518 sábanas, 201 almohadas con relleno de lana, 261 fundas de almohada en uso y 40 nuevas, 92 servilletas, 43 toallas, 100 catres de hierro con colchón de muelle, 100 colchones con relleno de lana, 100 jergones con relleno de crin vegetal, 35 alfombrillas para pie de cama y 100 capotes.

2.º Las demás ropas, efectos, mobiliario y vinos ingresarán en el citado Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares para su inmediata remesa á los Hospitales ó Sanatorios militares que se le ordene.

3.º De las 1.654 camisetetas, 94 camisas de franela, 85 chalecos de Bayona, 1.722 pañuelos, 8 tapabocas, 1.886 pares de calcetines y 54 de zapatos que se hallan depositados en el repetido Establecimiento Central se hará cargo la inspección de la Caja general de los Ejércitos de Ultramar para su remesa á los depósitos que designe, con el fin de que sean distribuidas dichas prendas entre los individuos repatriados del Ejército de la isla de Cuba.

Es asimismo la voluntad de S. M. se exprese en su Real nombre á don Rafael Gasset, el agrado con que ha visto el acto por él realizado facilitando, con su importante donativo, tan útil como beneficioso, los medios con que atender á los soldados que, perdida su salud peleando por la patria, regresan á sus hogares y por cuyo acto se ha hecho dicho señor acreedor, no solo al reconocimiento del Ejército, sino al de la Nación entera, dando una vez más enérgicas muestras de sus patrióticos y humanitarios sentimientos, en procurar su atención y desvelos al dedicar la asistencia necesaria de aquellos que son repatriados después de

grandes fatigas y penalidades sufridas en campaña.

CORREA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Inventario que se cita

Inventario de los efectos, muebles y enseres existentes hoy día de la fecha en la Hospedería que en esta Corte tiene establecida *El Imparcial* para los soldados heridos ó enfermos procedentes del Ejército de Cuba y Filipinas, y de los que hace entrega el Administrador de *El Imparcial*, don José Gasset, al Oficial Administrador del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares, don José Blesa, en representación del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

ROPAS

Mantas, 628.
Camisetas, 1.654.
Camisas blancas, 2.094.
Camisas de franela, 94.
Calzoncillos, 2.188.
Chalecos de Bayona, 85.
Pañuelos, 1.722.
Capotes de Carabineros, 153.
Colchas, 105.
Sábanas, 518.
Tapabocas, 8.
Almohadas con lana, 201.
Almohadas vacías, 10.
Fundas de almohada, 261.
Calcetines, 1.886 1/2 pares
Fundas de almohadas nuevas, 446.
Servilletas, 92,
Toallas, 43.
Zapatos, 54 1/2 pares.

VINOS

Málaga, 40 botellas.
Jerez, 10 idem.
Seco Gironella, 28 idem

MUEBLES

Camas de hierro, 100
Colchones de muelles, 100
Jergones rellenos de crin vegetal, 100.
Colchones con lana, 100.
Chubesquis, dos.

ÚTILES DE COCINA

Cocina francesa de hierro, completa, una.
Mesa de cocina, forro metálico, una.
Ollas esmaltadas, dos.
Ollas de hierro de varios tamaños, 11.

Perolas de hierro de varios tamaños, 7.

VARIOS

Orinales esmaltados, 43.
Escupideras de porcelana, 54.
Servicios esmaltados con sus tapaderas, 55.
Alfombrillas para pies de cama, 35

Madrid 27 de Agosto de 1898.—El Administrador de *El Imparcial*, J. Gasset.—Recibí.—José Blesa.—Es copia.—S. Covisa.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares*.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telegrafos

Correos

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Cuerpo de Renedo y la de Vega de Pas.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de Santander ante el señor Gobernador á los treinta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*.

3.ª Durante el plazo de veinticinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicho Gobierno y Alcaldías de Renedo y Vega de Pas.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta; según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.^a Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..., á..., y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de..., pesetas.

6.^a Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.^a El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

8.^a En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta deberá éste consignar en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el cos.

te de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente toda la correspondencia pública de ida y vuelta desde la oficina del Cuerpo de Renedo á Vega de Pas, sirviendo á Vargas, Puenteviesgo, Corvera, San Vicente de Toranzo, Ontaneda y Entrambasestas y todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10.^a El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes las entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente correspondan exigir por el hecho que motivó la primera.

11.^a La distancia de treinta y seis kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en cinco horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremo de la línea en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga el mejor servicio.

12.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista

en papel de multas, la de diez pesetas por cada cuarto de hora y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13.^a Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Santander. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaren. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al Administrador principal de Santander dentro de su provincia, cuando se se traslade á los puntos que sirva la conducción, y los nombrados en comisión de visita de orden de la dirección general.

14.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y que sepan leer y escribir.

15.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, saças ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.^a La cantidad en que quode contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santander, con cargo al capítulo 18, art. 1.^o de la Sección 6.^a del Presupuesto vigente.

17.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

18.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta pero si por causas

ajenas á los propósitos de dicho Contrato no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres meses más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.^a Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de quince días siguientes el en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con la debida anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

20.^a Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

21.^a Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los

datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato, de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito, no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose este á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.^a Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24.^a El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25.^a El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condi-

ciones del contrato, ejerciendo la administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado; hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.^a También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 6 de Agosto de 1898.—El Director general, A. Barroso.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 7.430

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan Bastera, vecino de Bilbao, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de 120 pertenencias con el nombre de «Giotto», de mineral de hierro, en su suelo del sitio llamado Monte de la picota, término de Pontejos, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que lindan al Norte el Lazareto de Pedrosa, al Sur carretera del Astillero á Pontejos, al E. terrenos particulares y al Oeste terrenos del común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la fachada Norte del cuartel de Carabineros, sito en aquel punto, y se medirán al Norte 100 metros primera estaca, de esta al Este 1.000 la segunda, de esta al Sur 800 la tercera, de esta al O. 1.500 la cuarta, de esta al Norte 800 la quinta y de esta á la primera estaca 500 metros al E. quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 21 de la Ley.

Santander 27 de Agosto de 1898.

—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 7.431

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan Bastera, vecino de Bilbao, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de 75 pertenencias con el nombre de «Lola», de mineral de hierro, en término de Halechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la iglesia de dicho pueblo de Halechas y se medirán al N. 500 metros donde se pondrá la primera estaca, de esta al E. 500 la segunda, de esta al S. 1.000 la tercera, de esta al O. 1.000 la cuarta, de esta al N. 500 la quinta y de esta al punto de partida 500 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Agosto de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 7.432

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que La Real Compañía Asturiana y en su nombre don Marcelino Pol, vecino de Santander, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de 14 pertenencias con el nombre de «Canteras», de mineral de cinz y otros, en subsuelo del sitio llamado Las Canteras, Ayuntamiento de Rasines, que lindan al N. minas «Constante» y «Balsa», al E. y S. terrenos del pueblo de Rasines y al O. minas «Bienvenida» y «Los Mártires».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón común á las dos minas «Constante» y «Constancia» del lado S. y se medirán al E. 30 metros primera estaca, de esta al E. 700 la segunda, de esta al S. 200 la tercera, de esta al O. 700 la cuarta, de

esta al N. 200 á la primera quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Agosto de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 7.433

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Lastra, vecino de Obregón, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de 52 pertenencias, con el nombre de «El Esquilón», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Rocanales, término de La Encina, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, que lindan al N. terreno franco, E., S. y O. registros «La Campanilla», núm. 7.173 y «Esperiencia», núm. 7.267.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la unión de los dos regatos ó arroyos más caudalosos en el sitio de Rocanales y se medirán al E. 100 metros primera estaca, de esta al S. 100 la segunda, de esta al E. 200 la tercera, de esta al S. 300 la cuarta, de esta al E. 200 la quinta, de esta al N. 300 la sexta, de esta al O. 1.200 la séptima, de esta al S. 800 la octava, de esta al E. 200 la novena, de esta al N. 300 la décima, de esta al E. 100 la undécima, al N. 400 la duodécima, de esta al E. 500 la décima tercera y de esta á la primera estaca 300 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 27 de Agosto de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 7.436

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eduardo Pé-

rez del Molino, vecino de Santander, ha presentado el 20 de Agosto una solicitud de concesión de 58 pertenencias, con el nombre de «Cherché», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Cajo, término de Santander, Ayuntamiento del mismo que lindan por todos vientos terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el terreno N. de la pared divisoria recién construida entre la propiedad de la fábrica de cerveza «La Austriaca» y la de don Antonio de la Pedraja, de cuyo punto se medirán al S. 20° E. 100 metros 1.ª estaca, de ésta al E. 20° N. 400 la 2.ª, de ésta al O. 20° los 600 metros la 4.ª, de ésta al S. 20° E. 900 5.ª estaca, de ésta los 200 el E. 20° N. se llegará el punto de partida cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 25 de Agosto de 1898.
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 7.438

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Bartolomé P. Cortés, vecino de Santander, ha presentado el 20 del actual una solicitud de concesión de veinticinco pertenencias con el nombre de «San Bartolomé», de mineral de hierro en término de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que lindan por N. y E. terreno libre, S. ferrocarril de Santander á Bilbao y con mina «Los tres» núm. 7.188 y O. mina «Cuatro amigos».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. ó sea la estaca cuarta de al mina «Los tres» y se medirán 300 metros al N. primera estaca, de esta al E. 700 la segunda, de esta al S. 700 la tercera, de esta al Oeste 100 la cuarta, de esta al N. 400 la quinta, de esta 600 al O. hasta el punto de partida quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que

se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.
Santander 27 de Agosto de 1898.
-El Ingeniero Jefe, P. O., José Matias Gómez.

Cuerpo de Ingenieros de mina
Jefatura de Santander

En los expedientes de registro titulados «La Concha» núm. 6.663, «Luz» núm. 6.547 y «Juanita» número 6.743, con fecha 22 de los corrientes, el señor Gobernador ha decretado lo siguiente:

«Transcurrido el plazo legal sin que los interesados hayan recurrido en alzada contra los anteriores decretos, vengo en confirmarlos y declarar franco y nuevamente registrable el terreno que comprende la demarcación de las minas de hierro nombradas «La Concha» núm. 6.663, «Luz» núm. 6.547 y «Juanita» número 6.743.»

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para general conocimiento.

Santander 26 de Agosto de 1898.
-El Ingeniero Jefe, P. A., Arsenio de Odriozola.

Junta provincial del Censo electoral

Don Antonino Peira y Fernández Fontecha, Secretario de dicha Junta.

Certifico: Que la misma en sesión del día de ayer y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete del Real decreto de cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa, ha acordado que á la Junta general de escrutinio para la elección de Diputados provinciales que ha de tener lugar en los distritos de Santander, Torrelavega y Santoña, concurren comisionados interventores de las secciones siguientes:

- Santander
- De las veintinueve secciones del Ayuntamiento de Santander.
- Torrelavega
- De las cuatro de Torrelavega y de las dos de Arenas, Bárcena de Pié de Concha, Cartes, Los Corra-

les, Molledo, Polanco, Reocín, San Felices, Santillana, Suances y Puente Viego.

Santoña

De las dos secciones de los Ayuntamientos de Arnauero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Medio Cudeyo, Rivamontán al Mar, Rivamontán al Monte, Santoña y Solórzano y de la única de los de Argoños, Escalante y Noja.

Y para conocimiento general expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Santander á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonino Peira.—V.º B.º, El Presidente, Manuel Arredondo.

COMISARIA DE GUERRA
DE
SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día diez y siete del actual á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir harina de 1.ª, cebada y paja para pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

También se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reúna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la Caja del mencionado establecimiento.

Santoña 5 de Septiembre de 1898.
—Santos Más.

Anuncios oficiales

Recaudación de contribuciones

Edicto

La cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre de rústica, urbana, industrial y minas se verificará en el Ayuntamiento de Corvera los días 8, 9, 10 y 11 en la forma siguiente: el 8 en Alcéda casa de la señora viuda de

don Pedro Sanz, el 9 en San Vicente casa de don Luis Vallejo, el 10 en Castillo Pedroso casa de don Antonio Collantes, y 11 en el pueblo de Proseo casa de don Eusebio Bordetas; el segundo período de cobranza comenzará el día 12 para terminar el veinte y uno.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Santander 2 de Septiembre de 1898.—El Recaudador, Dionisio Cruz Rodriguez.

Zona de Torrelavega

La cobranza de la contribución territorial, industrial é impuesto de minas, tendrán lugar en los Ayuntamientos y dias del corriente mes que á continuación se expresan:

Arenas 12, 13 y 14; Molledo 15, 16 y 17; Polanco 12 y 13; Polanco 9 y 10.

Molledo 3 de Septiembre de 1898
—El recaudador, Eduardo Cortés.

Recaudación de contribuciones

Itinerario de los días en que ha de verificarse la cobranza voluntaria en la zona de Santoña de las contribuciones de rústica, urbana, industrial, minas, carruajes y patentes de Medicos y demás y en los Ayuntamientos de Rivamontán al Monte y Hazas en Cesto.

Rivamontán al Monte los dias 5 y 6 del mes de Septiembre.

Hazas en Cesto 5 y 6 de id.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia remito el presente al señor Tesorero de Hacienda de la provincia á los efectos de Instrucción,

Santander 31 de Agosto de 1898.
—El Recaudador, Valeriano de la Peña.

Ayuntamiento de Rivamontán al Mar

Don Marcelino de la Tijera y Portilla, Juez municipal de Rivamontán al Mar y su término.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, que se han de proveer en conformidad á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, se hace público á fin de que los que á ellas quieran optar: presenten sus solicitudes documentadas dentro del

término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rivamontán al Mar 31 de Agosto de 1878.—Marcelino de la Tijera.

Ayuntamiento de Anievas

En el pueblo de Villasuso, se halla por haber causado daños en la Vega común un novillo de las señas siguientes: Edad cuatro años próximamente, colorado, encendido, marcado en las dos astas que indica decir Tarrina y con una inicial en el cuarto derecho de una A.

Lo que se pone en conocimiento del público para que su dueño se presente á recogerlo en el término de 20 días, pasados estos se rematará en pública subasta.

Anievas y Septiembre 2 de 1898.—P. O. D. Aclalde, Juan Antonio Gutiérrez,

Ayuntamiento de Cillarigo

La recaudación del primer trimestre de las contribuciones urbana, rústica é industrial del ejercicio económico corriente tendrá lugar en esta casa consistorial los días 9, 10 y 11 del corriente mes; se advierte que el segundo periodo de cobranza voluntaria, empezará á contarse desde el día siguiente al en que termine el paimer periodo.

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos consiguientes, Cillarigo 2 de Septiembre de 1898.—José Ibañez.

Anuncios particulares

Compañía Santanderina

DE Navegación

Por acuerdo del Consejo, se convoca á Junta extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el

Miércoles 21 del actual, á las cuatro y media de la tarde, en el Muelle, número diez y seis, entre-suelo.

Orden del dia.—Asunto relacionado con el artículo 18 de los Estatutos.

Santander 6 de Septiembre de 1898.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco G. Camino.

El contratista del BOLETIN OFICIAL ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA

BALANCE ANUAL

DE LA

COMPAÑÍA OSTRÍCOLA DE SANTANDER

30 DE JUNIO DE 1898

ACTIVO

CAJA.—Efectivo existente.....	146'38
VARIOS DEUDORES.—Saldos por cobrar	28.776'68
INVENTARIO.—Valor de Ostras, Material y demás existente	131.363'41
ACCIONES EN DEPÓSITO.—Valor de 232 acciones de 500 pesetas en Depósito	160.000'00
PESETAS.....	276.286'47

PASIVO

CAPITAL.—Valor de 500 acciones de 550 pesetas una.....	275.000'00
VARIOS ACREDITORES.—Saldos á pagar	1.286'47
PESETAS.....	276.286'47

El Director-Gerente, Juan Monar,